

## LOS FUSILADOS NO PUEDEN SER AMNISTIADOS

El B.O.E. num.186 de 4 de agosto de 1976, páginas 15097-15098, referencia 1976/14963, publicó el Real Decreto Ley 10/1976 de 30 de julio sobre Amnistía, dado en La Coruña, firmado por el Rey Juan Carlos y refrendado por el Presidente del Gobierno Adolfo Suárez González.

Esta amnistía sería consolidada por la Ley 46/1977 de Amnistía, publicada en el B.O.E. Núm. 248 de 17/10/1977, páginas 22765-22766, referencia 1977/24937, dada en Madrid el 15 de octubre de 1977, asimismo firmada por Juan Carlos R. y refrendada por el Presidente de las Cortes, Antonio Hernández Gil.

Amnistía concedida por dos disposiciones preconstitucionales, mediante las cuales se ha aplicado el mismo rasero a víctimas y verdugos.

La Amnistía de 1976 fue invocada y suplicada el 22 de junio de 1977, por Doña **María Luisa Carballo González, viuda de Isidro Navarro López**, condenado - y fusilado - en la Causa 50 de 1936 (pieza separada).

Súplica que es contestada en papel A0880350 de la Secretaría de Justicia de la Capitanía General de Canarias, Núm. 5989-H datado en Santa Cruz de Tenerife el 21 de julio de 1977, foliado dentro de esa Causa con el número 904.

Esta es la contestación:

DECRETO; De conformidad con el informe del Fiscal Jurídico Militar y con el antecedente dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región y por sus propios fundamentos:

A C U E R D O: No haber lugar a la concesión de los beneficios de amnistía prevista por el Real Decreto-Ley 10/76, solicitados por la viuda de D. ISIDRO NAVARRO LOPEZ que fue condenado con la pena de muerte en la Causa 50/1936, por un delito consumado de rebelión militar, ejecutada en su día y por consiguiente extinguida la responsabilidad penal; sin perjuicio de los derechos pasivos que pudieran ser procedentes en beneficio de los herederos o causahabientes del penado, conforme al sistema de Pensiones regulado por las Leyes de 12 de Julio de 1940 (Colección Legislativa nº 258) y 13 de Diciembre de 1.943 (C,L. nº 171).

Pasen los autos al Tte. Coronel Juez D. Justiniano Ojeda García del Juzgado Militar Eventual, en esta Plaza, para notificación a la solicitante Doña María Luisa Carballo González, en los términos del dictamen auditoriado.

EL CAPITAN GENERAL

*Tomás de Liniars*

Conclusiones:

- 1.- El fusilado no puede tener derecho a ser amnistiado, porque ya está muerto.
- 2.- Su viuda podría acogerse a una pensión regulada por leyes de 1940 y 1943.

Esta resolución es de 1977. Históricamente, antier.

### NOTA:

Siguiendo mi costumbre, en la transcripción llevada a cabo del documento referido, me he esforzado en mantener la literalidad del texto, habiéndome solamente permitido la licencia de subrayar las palabras y frases que me han resultado muy significativas, con el objetivo de facilitar la exégesis de lo transcrito.